



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 143-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 01/FAIF, de fecha 01 de marzo del 2024; Oficio N° 458-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de abril del 2024; Informe Legal N° 092-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 018-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N° 248-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe N° 0620-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de mayo de 2024; Informe N° 266-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de junio de 2024; Informe N° 214-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Oficio N° 01/FAIF, de fecha 01 de marzo del 2024, el Dr. Fernando Alain Incio Flores, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el pago de Vacaciones no gozadas (Vacaciones Truncas).

Que, mediante Oficio N° 458-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de abril del 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe de Asesoría Jurídica emitir opinión legal a fin de determinar la Procedencia o Improcedencia del pedido Realizado por el Administrado Sr. Fernando Alain Incio Flores, respecto al pago de vacaciones no gozadas (...)

Que, mediante Informe Legal N° 092-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 29 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del administrado Sr. Fernando Alain Incio Flores, por los fundamentos siguientes:

La Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante LU), en su artículo 80, establece que los docentes universitarios se clasifican en: a) Ordinarios, b) Extraordinarios y e) Contratados. Estos últimos prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "*descanso semanal y anual remunerados*", añadiendo que "*su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio*". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Por otro lado, el artículo 88° de la Ley Universitaria establece que "*los docentes gozan del derecho a las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año*".

El presente documento es COPIA FIEL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO ALZAR LEGUIA"
SECRETARÍA GENERAL DE BAGUA

DEL ORIGINAL que se ha tenido a la vista

25 JUN 2024
Bagua

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 143-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N°1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019 respecto al pago de vacaciones a docentes en las Universidades Públicas concluye lo siguiente: 3.2 El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación. 3.3 Mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. 3.4 La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU. En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones trunca, en caso cese antes del año efectivo de labores.

Que, mediante Informe N° 018-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 13 de mayo de 2024, el Técnico Administrativo II – Unidad de Recursos Humanos, remite al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, el récord vacacional del personal administrativo, obteniendo como resultado que un (01) año, siete (07) meses y veintiséis (26) días corresponden al cálculo de vacaciones trunca.

Que, mediante Informe N° 248-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 23 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de beneficios sociales a favor del Sr. Fernando Alain Incio Flores, por el monto de S/ 9,067.88 soles.

Que, mediante Informe N° 0620-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario nota N° 000000434 para el pago de beneficios sociales a favor del ex servidor Fernando Alain Incio Flores, por el monto de /. 9,067.88 (Nueve mil sesenta y siete y ochenta y ocho con 88/100 Soles).



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 25 JUN. 2024
AOG. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 143-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 266-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de junio de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita emitir acto administrativo, a fin de reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Fernando Alain Incio Flores; por la suma de S/ 8,319.16 (Ocho mil trecientos diecinueve con 16/100 Soles), quien laboró como Docente Contratado de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 214-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de junio de 2024, el Director General de Administración, hace llegar la solicitud de emisión de acto resolutorio para reconocimiento y pago de vacaciones trucas a favor del ex servidor Fernando Alain Incio Flores.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Fernando Alain Incio Flores, quien laboró como Docente Contratado de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 8,319.16 (Ocho mil trecientos diecinueve con 16/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor **Fernando Alain Incio Flores**, quien laboró como Docente Contratado de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 8,319.16 (Ocho mil trecientos diecinueve con 16/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ex servidor Fernando Alain Incio Flores, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

C.c

Administración
RR.HH

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra a la vista

Bagua, **25 JUN. 2024**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO